



PODER JUDICIAL  
MICHOCÁN



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, CONSEJERO PRESIDENTE; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TEEM", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO, MAGISTRADO PRESIDENTE; EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO FLORES NEGRETE, MAGISTRADO PRESIDENTE; Y EL INSTITUTO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE MICHOCÁN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IFIJUM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAFAEL LUVIANO GONZÁLEZ, DIRECTOR DEL PROPIO INSTITUTO; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.



## DECLARACIONES

### I. DE "EL INE"

I.1 Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad serán principios rectores.

I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INE" tiene los fines siguientes:

Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.3 Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que "El INE" y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1, incisos c) e i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de "EL INE", promover y facilitar la coordinación entre sus distintas áreas y los organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

I.5 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b), y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de "EL INE"; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr el apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INE"; y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General de "EL INE".

I.6 Que para los efectos legales que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, C.P. 14610, en la Ciudad de México.



## II. DE "EL IEM"

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán; y artículos 1, párrafo 1, y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; la Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

II.2 Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.3 Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafos primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4 Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 fracción I, en relación con el numeral 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente de "EL IEM" se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

I.5 Que el Doctor Ramón Hernández Reyes, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, con el Acuerdo emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre de 2014, mediante el cual es designado como tal por un periodo de 7 años.



**II.6** Que para el cumplimiento de sus fines, sin que pase por desapercibido lo establecido en los artículos 25, 37 fracción VIII y 56 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, le resulta viable y oportuno signar el presente convenio.

**II.7** Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, código postal 58060, en Morelia, Michoacán.

### **III. DE "EL TEEM"**

**III.1** De conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Michoacán de Ocampo, el "TEEM" es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**III.2** Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno del "TEEM", podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otras instituciones.

**III.3** Que en términos de los artículos 108, numeral 2, 109 numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión pública de treinta de diciembre de dos mil quince, se designó al Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**III.4** Que en términos del artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 6, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interior Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente del "TEEM", tiene la representación para celebrar actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral y suscribir los convenios de carácter





PODER JUDICIAL  
MICHOCÁN



académico, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**III.5** Que el Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, acredita su personalidad en cuanto Presidente del "TEEM" con el Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, mediante el cual se designa Presidente y Presidente suplente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para el periodo comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**III.6** Para efectos del presente convenio, se señala como domicilio la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260 en la ciudad de Morelia, Michoacán.

#### **IV. DE "EL PODER JUDICIAL"**

**IV.1** Que conforme a lo previsto en los Artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, es autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia a través de función judicial en materia del fuero común en el Estado de Michoacán, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia tendrá la representación jurídica y oficial del Poder Judicial.

**IV.2** Que el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el Magistrado Marco Antonio Flores Negrete le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de fecha 25 de febrero de 2016; lo anterior en términos del artículo 16 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento, por lo que se encuentran en actitud de celebrar el Presente acuerdo de voluntades.

**IV.3** Que el C. Marco Antonio Flores Negrete Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, en los términos de lo dispuesto en el artículo 16



párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y a través del Director del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Michoacán, dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

IV.4 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Calzada La Huerta, número 400, colonia Nueva Valladolid, código postal 58190, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

## V. DEL "IFIJUM"

V.1 Que es una Sociedad Civil legalmente constituida, conforme a la ley de la materia, mediante escritura pública 14,858, volumen 464, del 12 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del notario público número 93, Lic. Agustín Velázquez Fernández, con residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

V.2 Que el Dr. Rafael Luviano González, en su carácter de mandatario legal, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, según un Poder General Judicial y para Actos Administrativos y demás facultades especiales, relacionadas con el "IFIJUM", según escritura 14,858, volumen 464, con fecha 12 de mayo de 2009.

V.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es IFI0904186V8.

V.4 Que para el cumplimiento y logro de su modelo educativo y misión reconoce la importancia y necesidad de establecer alianzas, acuerdos y convenios de colaboración con otras instituciones de educación superior, organismos descentralizados, organismos gubernamentales, asociaciones civiles, etc., tanto nacionales como del extranjero.

V.5 Que tiene entre sus fines la prestación, contratación y subcontratación de servicios de capacitación, a nivel profesional y de postgrado, la promoción e impartición de todo tipo de recursos, diplomados, talleres y especialidades a nivel licenciatura, maestría y doctorado y en general la realización de todo tipo de





PODER JUDICIAL  
MICHOCÁN



actividades relacionadas con las áreas de educación y la formación académica en cualquiera de sus etapas.

**V.6** Que Para efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en kilómetro 9, carretera Morelia - Ciudad Hidalgo, sin número, código postal 61312, localidad Jaripeo, municipio de Charo, Michoacán.

## **VI. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**VI.1** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio.

**VI.2** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:



## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas y de colaboración necesarias para llevar a cabo actividades, programas o proyectos de carácter académico, de capacitación, difusión, consultoría o cualquier otra actividad orientada a incrementar la capacidad, conocimiento, competitividad, eficiencia y desarrollo humano que abonen al logro de los objetivos y fines de las "**LAS PARTES**", mediante el impulso conjunto y coordinado de programas de formación académica, capacitación, apoyo a la investigación o cualquier otra acción afín, en su respectivo ámbito de competencia y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

"**LAS PARTES**", en ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de sus fines, acuerdan unir esfuerzos institucionales para generar las mejores condiciones que les permitan aplicar en forma óptima los recursos de que dispongan.

**SEGUNDA. FORMA DE COLABORACIÓN.** Cada evento que se programe y realice conjunta y coordinadamente derivado del presente Convenio, tendrá sus propias particularidades y características, mismas que serán fijadas y acordadas mutuamente por **"LAS PARTES"** a través de convenios específicos. Los costos derivados de los eventos conjuntos serán analizados y acordados por **"LAS PARTES"** en beneficio mutuo.

**TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.** **"LAS PARTES"** se comprometen a diseñar y elaborar programas conjuntos que puedan atender, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Capacitaciones;
- II. Conferencias;
- III. Proyectos de investigación académica o aplicada;
- IV. Asesorías especializadas;
- V. Programas de educación continua o posgrados (Maestrías, diplomados, cursos, talleres);
- VI. Exposiciones;
- VII. Publicaciones;
- VIII. Renta, préstamo o apertura de espacios en reciprocidad a algún beneficio particular;
- IX. Servicio social y prácticas profesionales.



Lo anterior se enlista únicamente para efectos enunciativos, por tanto no impide que de común acuerdo **"LAS PARTES"** puedan atender otras temáticas propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula, siempre y cuando respondan a sus objetivos institucionales tanto particulares como comunes.

**CUARTA. CONVENIOS ESPECIFICOS.** Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios Específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los que se detallará con precisión: áreas o temas a desarrollar, objeto, recursos humanos, materiales y técnicos; nivel y forma de colaboración; cronograma de actividades, términos y condiciones financieras; obligaciones de cada parte, evaluación, seguimiento y difusión de resultados; propiedad intelectual, así como cualquier otra información que se estime necesaria para el desarrollo y ejecución de éstos, que serán suscritos por los servidores públicos que designen cada una de las **"LAS PARTES"**, los

cuales deberán contar con facultades para ello, mismos que una vez formalizados pasaran a formar parte integrante del presente instrumento.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".** Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, así como a los que se establezcan en los convenios específicos que se deriven de éste, "LAS PARTES", a través de sus diversas áreas o instancia y atendiendo a sus competencias, atribuciones, fortalezas, recursos y personal correspondientes, se comprometen a:

- a) **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Organizar, coordinar y ejecutar las actividades y proyectos que "LAS PARTES" convengan de común acuerdo.
- b) **PROMOCIÓN.** Promover las actividades y proyectos que se organicen, ya sea por radio, prensa, cartas, correos electrónicos, redes sociales, televisión, u otros medios, tan amplia como sus posibilidades y contactos le permitan, y de acuerdo a la normatividad que regula el funcionamiento de cada una de "LAS PARTES".
- c) **REQUERIMIENTOS.** Proporcionar los requerimientos económicos, técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades o proyectos que se realicen en conjunto.
- d) **ESPACIOS FÍSICOS.** Disponer de los espacios físicos necesarios para la realización de las actividades que se acuerden entre "LAS PARTES", cumpliendo con las políticas, formas y procedimientos que establezca el marco normativo de cada una de "LAS PARTES", para tal fin.
- e) **RACIONALIZACIÓN DE COSTOS.** Tener acceso a mejores costos comerciales de los programas que se desarrollen conjuntamente por "LAS PARTES", en beneficio de sus propios fines y de la profesionalización y capacitación de su personal, en la medida de las posibilidades de cada institución, y previo acuerdo de la misma.



Las demás que en forma conjunta acuerden "LAS PARTES" por escrito y que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Instrumento.

**SEXTA. PERSONAL DE ENLACE.** Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces a:

- a) Por "EL INE": el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en el estado de Michoacán.
- b) Por "EL IEM": el Secretario Ejecutivo, apoyado por el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- c) Por "EL TEEM": la Secretaria General de Acuerdos, apoyado por el Coordinador de Capacitación, Investigación y Difusión en materia electoral
- d) Por "EL PODER JUDICIAL": la Secretaría Técnica de la Presidencia.
- e) Por el "IFIJUM" la Directora Administrativa del Instituto.

El personal de enlace podrá ser sustituido en cualquier tiempo previa notificación por escrito que se envíe a las otras partes.

**SÉPTIMA. RELACIÓN NO LABORAL.** Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que deriven del presente Convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden, ni de patrón solidario o sustituto. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivos del presente convenio, excepto aquellas que deba considerarse pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.



**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** “LAS PARTES” convienen que la titularidad de todos los trabajos que se realicen en el marco del presente Convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de la parte que los haya producido, y en caso de que sean producto de un trabajo conjunto “LAS PARTES” compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual.

Todo producto final que surja de la implementación del presente Instrumento, podrá utilizarse libremente por cualquiera de “LAS PARTES” con fines educativos, académicos, promoción social y cultural, sujeta únicamente a previo acuerdo por el escrito entre ellas.

Los derechos que cada una de “LAS PARTES” tenga sobre patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales y derecho de autor, se mantendrán vigentes durante la ejecución del objeto del presente instrumento.

“LAS PARTES” se obligan a concluir en paz y a salvo cualquier reclamación por concepto de propiedad intelectual hecha por terceros, respecto de los materiales que las mismas aporten para la realización del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar del incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que por escrito determinen las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA. USO DE NOMBRES Y LOGOTIPOS.** “LAS PARTES” podrán usar el nombre y logotipos de la otra, solo en conexión con las actividades que deriven de la realización del objeto del presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS ECONÓMICOS.** “LAS PARTES” convienen que los gastos que derivan del desarrollo de las actividades objeto de este instrumento jurídico, serán cubiertos de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuenten, y en términos que se establezcan en los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes.



**DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referidas a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados en los numerales I.6, II.7, III.6, IV.4 y V.6 del apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá notificarlo oportunamente a la otra, en caso contrario cualquier notificación en los domicilios señalados inicialmente será considerada totalmente válida.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente instrumento surtirá efectos a partir de su fecha de firma y tendrá una vigencia indefinida.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del instrumento jurídico respectivo que formara parte integrante del mismo, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que estas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con treinta días naturales de anticipación, pero en este caso "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Asimismo, los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre ambas, a través del personal de enlace referido en la cláusula Sexta del presente instrumento, el cual se incorporará como parte integrante del mismo.

## **DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS**

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

## **DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, SALVAGUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN**

“LAS PARTES” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, objeto del presente instrumento jurídico.

## **VIGÉSIMA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES**

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio.



## **VIGÉSIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “LAS PARTES” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los siete días del mes de abril de 2016.

POR "EL INE"

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL**

POR "EL IEM"

**DR. RAMON HERNÁNDEZ REYES  
CONSEJERO PRESIDENTE**

POR "EL TEEM"

**LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
SANTOYO  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

POR "EL PODER JUDICIAL"

**LIC. MARCO ANTONIO FLORES  
NEGRETE  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

POR EL "IFIJUM"

**DR. RAFAEL LUJANO GONZÁLEZ  
DIRECTOR**

